



Cámara de Comercio
del Huila

RESOLUCIÓN N° 078
Neiva, 07 de octubre de 2020.

El Secretario Jurídico de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a revocar el acto administrativo registrado por esta entidad cameral bajo el N° 553928 de fecha 06 de octubre de 2020, inscrito en el libro XV De los matriculados, a nombre del establecimiento de comercio denominado MENTA SHOPPING COLOMBIA con matrícula No. 346304, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El día 06 de octubre de 2020, el señor EDUIN DUVAN CALDERÓN MARTIN identificado con C.C No. 1.030.563.754 solicitó en nuestras ventanillas la renovación de la matrícula de su establecimiento de comercio denominado GRAN PLAZA COMERCIAL BOUTIQUE con matrícula mercantil 132871 y el cambio del nombre del mismo.

SEGUNDO: Que por error en la orientación brindada al usuario en la ventanilla y la posterior operación a través del sistema, se realizó la matrícula de un establecimiento de comercio denominado MENTA SHOPPING COLOMBIA con matrícula mercantil No. 346304, debido a que la voluntad del comerciante era solo renovar la matrícula mercantil de su establecimiento, actualizando el nombre del mismo, sin requerir la inscripción de ninguna matrícula adicional; lo cual condujo a la expedición de un registro que el usuario no había solicitado y bajo ese panorama habrá lugar proceder con la revocatoria directa de la inscripción por medio de la cual se realizó la matrícula de dicho establecimiento de comercio denominado MENTA SHOPPING COLOMBIA con matrícula mercantil 346304.

TERCERO: Que la revocatoria es una actuación administrativa que puede iniciarse de oficio o a petición de parte sobre actos administrativos de carácter particular y concreto, de conformidad con los artículos 93 y siguiente del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Que mediante documento de fecha 06 de octubre de 2020 el señor EDUIN DUVAN CALDERÓN MARTIN identificado con C.C No. 1.030.563.754 propietario del establecimiento de comercio denominado MENTA SHOPPING COLOMBIA con matrícula No. 346304, otorga su consentimiento expreso y por escrito para revocar el acto administrativo No. 553928 inscrito en el Libro XV. De los matriculados.



CONSIDERACIONES:

PRIMERO: Los procedimientos administrativos contemplados en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y para el caso que nos ocupa, la revocatoria directa, son aplicables a las entidades privadas que cumplan funciones administrativas de conformidad con el artículo 02 del C.P.A.C.A., como es el caso de las Cámaras de Comercio, las cuales cumplen funciones públicas de registro encomendadas por la ley, para lo cual sus actos en cumplimiento de dichas atribuciones regladas son eminentemente administrativos.

SEGUNDO: En desarrollo de la revocatoria directa, el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece las siguientes causales:

“Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”*

Por su parte, el artículo 97 del C.P.A.C.A. condiciona la revocatoria de los actos administrativos de carácter particular y concreto, al consentimiento expreso y escrito del titular afectado.

TERCERO: En este contexto resulta claro que la matrícula del establecimiento de comercio denominado MENTA SHOPPING COLOMBIA con matrícula mercantil No. 346304 se realizó como consecuencia de un error involuntario de uno de nuestros funcionarios en ventanilla y por esta razón se debe proceder a revocar el acto administrativo No. 553928 inscrito en el Libro XV. De los matriculados, el día 06 de octubre de 2020, ya que dicha situación configura un agravio injustificado al matriculado tal y como lo establece el numeral 3 del citado artículo 93 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar el acto administrativo No. 553928 del 06 de octubre de 2020, inscrito en el libro XV, por medio del cual se matriculó el establecimiento de comercio denominado MENTA SHOPPING COLOMBIA con matrícula No. 346304, de

acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: Notificar personalmente al señor EDUIN DUVAN CALDERÓN MARTIN, identificado con C.C No. 1.030.563.754 propietario del establecimiento de comercio denominado MENTA SHOPPING COLOMBIA con matrícula mercantil No. 346304.

TERCERO: Inscribir la presente resolución en la matrícula del establecimiento de comercio denominado MENTA SHOPPING COLOMBIA con matrícula mercantil No. 346304 en el Libro XV De los matriculados, de propiedad del señor EDUIN DUVAN CALDERÓN MARTIN, identificado con C.C No. 1.030.563.754

CUARTO: Solicitar al departamento administrativo y financiero devolver el valor del recibo S000827104, de acuerdo a la solicitud que radique el señor EDUIN DUVAN CALDERÓN MARTIN, identificado con C.C No. 1.030.563.754

QUINTO: Publicar la presente Resolución en nuestra página web www.cchuila.org y a través de un medio de comunicación masivo de conformidad con el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



NESTOR FABIÁN GOMEZ VANEGAS.
Secretario Jurídico.

Proyectó: Sebastián Salazar C.